



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE  
COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO**

**RES. EX. N° 4/ROL F-037-2016.**

**Santiago, 24 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 05 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 13 de octubre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-037-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera San Gerónimo (en adelante, e indistintamente CMSG).

6. Que, con fecha 27 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Juan Carlos Sáez Zamorano, actuando en representación de Compañía Minera San Gerónimo, presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC).

7. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2016 de 19 de diciembre de 2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Compañía Minera San Gerónimo con fecha 27 de octubre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 6 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones formuladas.

8. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, Juan Carlos Sáez Zamorano, actuando en representación de Compañía Minera San Gerónimo SCM, encontrándose dentro de plazo, presentó texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

9. Que, con fecha 12 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-037-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado ingresado por Compañía Minera San Gerónimo con fecha 30 de diciembre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 4 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluyera las observaciones formuladas. Dicha Resolución fue notificada personalmente, en las dependencias de la empresa Compañía Minera San Gerónimo, con fecha 12 de enero de 2017.

10. Que, con fecha 18 de enero de 2017, don Jaime Diaz Rojas, abogado, actuando en representación de Compañía Minera San Gerónimo, según poder que se acredita acompañando copia de Escritura Pública de fecha 11 de agosto de 2015, otorgada ante el Notario Pública de la Segunda Notaría de La Serena, don Oscar Fernandez Mora, que reduce el Acta de sesión extraordinaria de Directorio de Compañía Minera San Gerónimo, celebrada con fecha 6 de agosto de 2015, encontrándose dentro de plazo, acompañó Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

11. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

12. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 365.595.000 (pesos chilenos).

13. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°.



8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo III del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

**RESUELVO:**

**I. TENGASE POR ACREDITADA** la personería de don Jaime Diaz Rojas, para representar a Compañía Minera San Gerónimo SCM en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

**II. APROBAR** el Programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera San Gerónimo SCM, de fecha 18 de enero de 2017;

**III. CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- 1) Respecto de cada una de las Acciones comprometidas, en Reporte final, se agrega una expresión que indique: "Se acompañarán los comprobantes que acrediten los costos en que efectivamente se incurrió para la ejecución de la acción".**
- 2) Se modifican las acciones indicadas para el Cargo N° 1 en los siguientes términos:**
  - a. En relación con el N° Identificador 1.3., en Indicadores de Cumplimiento, se agrega a continuación de "Tranque de Relaves Humo Corral", la expresión "que indique que lo consultado no es un cambio de consideración". Se elimina lo indicado en Impedimentos eventuales.
  - b. En relación con el N° Identificador 1.4., se re ubica la Acción en la tabla de Acciones Alternativas. En Forma de implementación, se reemplaza la expresión "o RCA" por la expresión "resuelta, indicando que lo consultado no es un cambio de consideración"; se elimina la expresión "y 1.5 según correspondiere". En Plazo de ejecución, se elimina la expresión "o 1.5, según correspondiere".
  - c. Se elimina la Acción con el N° Identificador 1.5.
- 3) Se modifican las acciones indicadas para el Cargo N° 3 en los siguientes términos:**
  - a. En relación con el N° Identificador 3.1., Forma de implementación, se reemplaza la referencia a la Acción 3.4 por referencia a la Acción 3.2., agregando lo siguiente "para efectos de determinar si el agua presente en los pozos proviene de infiltraciones, o tiene otro origen".
  - b. En relación con el N° Identificador 3.2., en Forma de Implementación se incluye a continuación de la referencia a la Res. Ex. N° 200, una referencia a las Resoluciones Exentas N° 986/2016 y N° 1094/2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.
  - c. En relación con el N° Identificador 3.4., en Indicadores, se complementa lo indicado agregando a continuación de "pozos" la expresión: "de acuerdo a la comparación realizada conforme a la Acción N° 3.3". En Medios de verificación, se agrega a continuación de "las bombas" la expresión "que incluye registro de tasa de extracción".
- 4) Se modifican las acciones indicadas para el Cargo N° 6 en los siguientes términos:**
  - a. En relación con el N° Identificador N° 6.1, en Medios de verificación, se reubica lo indicado en Reporte final en el apartado de Reporte de avance, agregando que el Informe será acompañado en el primer reporte trimestral; en Reporte final, se indica "Informe consolidado que dé cuenta del cumplimiento de la Acción, acompañando comprobantes que acrediten los costos en que efectivamente se incurrió en su realización".
  - b. En relación con el N° Identificador N° 6.3, en Acción y meta, se reemplaza lo indicado por: "Adquisición, plantación y mantención de 360 ejemplares de Algarrobillas, 400 de retamos y 170 de guayacanes adquiridos en vivero autorizado por SAG, generados a partir de germoplasma local". En Indicadores, agregar a continuación de lo indicado la expresión "de la cuales sobrevive, al menos, el 75% al término de la ejecución del PDC". En Reporte de avance, se agrega adicional a lo indicado la expresión: "Copia de Autorización del SAG del vivero del que se adquirieron las plantas".

- c. En relación con el N° Identificador N° 6.4, en Acción y meta, se reemplaza lo indicado por: "Viverizar y mantener al menos 875 ejemplares de AlgarroBILLA, 508 de Retamo y 58 de Guayacán". En Indicadores, se agrega a continuación de lo indicado la expresión "de los cuales sobrevive al menos el 100% del total exigido, al término de la ejecución del PDC". En Reporte de avance, se agrega adicional a lo indicado la expresión: "Copia de Autorización del SAG del vivero en el que se viverizan las plantas".
- d. En relación con el N° Identificador N° 6.5, en Acción y meta, se reemplaza lo indicado por la expresión: "Plantación y mantención de al menos 875 ejemplares de AlgarroBILLA, 508 de Retamo y 58 de Guayacán, provenientes de la viverización ejecutada en virtud de la Acción 6.4". En Plazo de ejecución, se reemplaza todo lo indicado por la siguiente expresión: "Abril de 2019". En Indicadores, se agrega a continuación de lo indicado la expresión "de los cuales sobrevive al menos el 75% al término de la ejecución del PDC". En Impedimentos, se indica: "Que según estimación realizada por un profesional idóneo, para abril de 2019 los individuos viverizados no se encuentren en condiciones de ser plantados, lo que se acreditará mediante un Informe que dé cuenta de su estado sanitario y de aclimatación (a la fecha del informe y proyectado), y del estándar requerido para realizar una plantación exitosa. El informe indicará una fecha estimada en que los ejemplares se encontrarían en estado de ser plantados". En Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se indica: "Se dará aviso a la SMA dentro de los 5 primeros días hábiles de noviembre de 2018, adjuntando el Informe y acompañando un contrato firmado por CMSG y un vivero o profesional idónea, en que se comprometa la ejecución de la plantación en el plazo indicado en el Informe, así como la mantención y seguimiento por el periodo previo a su realización, y durante al menos 1 año una vez ejecutada".
- e. En relación con el N° Identificador N° 6.6, en Acción y Meta, se elimina la expresión "esta es una acción y meta que resume las anteriores: Ejecución, mantención y". En Forma de implementación, se indica: "Se elaborará un programa para mantención y seguimiento de los compromisos en materia de flora y vegetación (para viverización y plantación), que tenga en vistas la sobrevivencia autosustentable de las plantas. El programa considerará un cronograma de acciones para los ejemplares, diferenciado según la etapa del proceso de viverización y plantación en que cada uno se encuentre. Los informes se elaborarán según metodología estandarizada para mantención y seguimiento de las plantas." En Plazo de ejecución, se reemplaza lo indicado por: "Inicio en marzo de 2017, y durante toda la ejecución del PDC". En Indicadores, se reemplaza lo indicado por: "Se mantiene vivo en terreno al menos el 75% de individuos plantados, y en vivero al menos 100% del total de individuos comprometidos para viverización". En Reportes de avance, se reemplaza lo indicado por: "Informe de seguimiento trimestral, que considerará medición de variables que la metodología del Programa determine. El primer informe trimestral incluirá una programación del seguimiento por secciones, según estado de avance de las actividades de viverización y plantación". En Reporte final se reemplaza lo indicado por: "Informe consolidado de seguimiento de todos los ejemplares plantados y viverizados, indicado su situación al término de la ejecución del PDC".

**5) Se modifican las acciones indicadas para el Cargo N° 7 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador N° 7.1, en Medios de verificación, Reporte de avance, se replica lo indicado para Reporte final.
- b. En relación con el N° Identificador N° 7.2, en Medios de verificación, Reporte de avance, se agrega adicional a lo indicado la expresión: "Copia de Autorización del SAG del vivero del que se adquirieron las plantas".
- c. En relación con el N° Identificador N° 7.3, en Plazo de ejecución, se elimina la expresión: "Si en el plazo de vigencia del PDC no se alcanza a realizar la plantación de los ejemplares, esta se realizará en el marco del seguimiento de la RCA".

**6) Se modifica el Cronograma en atención las correcciones precedentes, siendo el N° total de meses 26.**

**IV. SOLICITAR** a Compañía Minera San Gerónimo, la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la

notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de Compañía Minera San Gerónimo, domiciliado en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



*[Handwritten Signature]*

Carta Certificada

-Representante legal de Compañía Minera San Gerónimo, domiciliado en Avenida Talca N° 101, Barrio Industrial, Alto Peñuelas, Coquimbo.